

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO



**OBTENCIÓN DE GRADO DE LICENCIATURA
DIVISIÓN DE CIENCIAS E INGENIERÍAS**

20 de abril de 2023

FUNDAMENTO NORMATIVO

“Para obtener el grado de licenciatura la persona integrante de la comunidad estudiantil requerirá:

- I. Haber **acreditado íntegramente el plan de estudios** y los requisitos académicos de egreso establecidos en el programa educativo;
- II. Cumplir con el **servicio social: componentes 1 y 2**;
- III. Cumplir los **requisitos administrativos** fijados por la institución para tal efecto; y
- IV. Haber presentado el **examen de egreso** conforme lo establecido en el artículo 63 de este ordenamiento”.

Artículo 72. Reglamento Académico

FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículo Octavo. Quienes se encuentren cursando programas educativos a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, los concluirán conforme a las disposiciones aplicables contenidas en el Estatuto que se abroga. No obstante, en los procedimientos académicos en trámite **se aplicará** la disposición vigente al inicio de los mismos **o la disposición que beneficie al estudiante.**

Artículo Noveno. Las disposiciones relativas a los requisitos para la obtención de grado de técnico superior universitario y de licenciatura definidas en este reglamento serán **aplicables en beneficio de estudiantes que a la entrada en vigencia de este ordenamiento tengan pendiente de aprobar al menos el cincuenta por ciento de los créditos** de su programa educativo.

FLUJOGRAMA GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO DE LICENCIATURA

APLICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN UNIVERSITARIA 2019



Estudiantes con avance mayor al 50% de créditos aprobados al 31 de diciembre de 2018

Estudiantes con avance igual o menor al 50% de créditos aprobados al 31 de diciembre de 2018

Estudiantes de nuevo ingreso a partir de enero de 2019

Se titulan de acuerdo a las disposiciones del **Estatuto Académico** 2008 y a lo establecido en su PE, que considera diversas **modalidades** existentes.

Este criterio aplica también a los estudiantes que concluyeron sus estudios antes de esta fecha.

En atención a los artículos 8º y 9º transitorios del Reglamento Académico, se titulan conforme a **la reglamentación que más beneficie al alumno**:

- a) Estatuto Académico 2008 -que considera modalidades de titulación- o
- b) Reglamento Académico 2019 -que considera requisitos de titulación-

Se titulan de acuerdo a las disposiciones del **Reglamento Académico** que establece en el artículo 72 los **cuatro requisitos de titulación**

Procedimientos derivados:

- I. Titulación por Modalidades + Reconocimiento
- II. Titulación **sin jurado**



Aplica el Procedimiento derivado conforme a la elección del estudiante



Procedimientos derivados:

- III. Obtención de grado de licenciatura (Titulación)
- IV. Titulación + Reconocimiento
- V. Titulación + Trabajo Laureado
- VI. Titulación + Reconocimiento + Trabajo Laureado

PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LA TRAYECTORIA ESTUDIANTIL

Normatividad
2008

- I. Titulación por Modalidades sin jurado
- II. Titulación por Modalidades con jurado + Reconocimientos

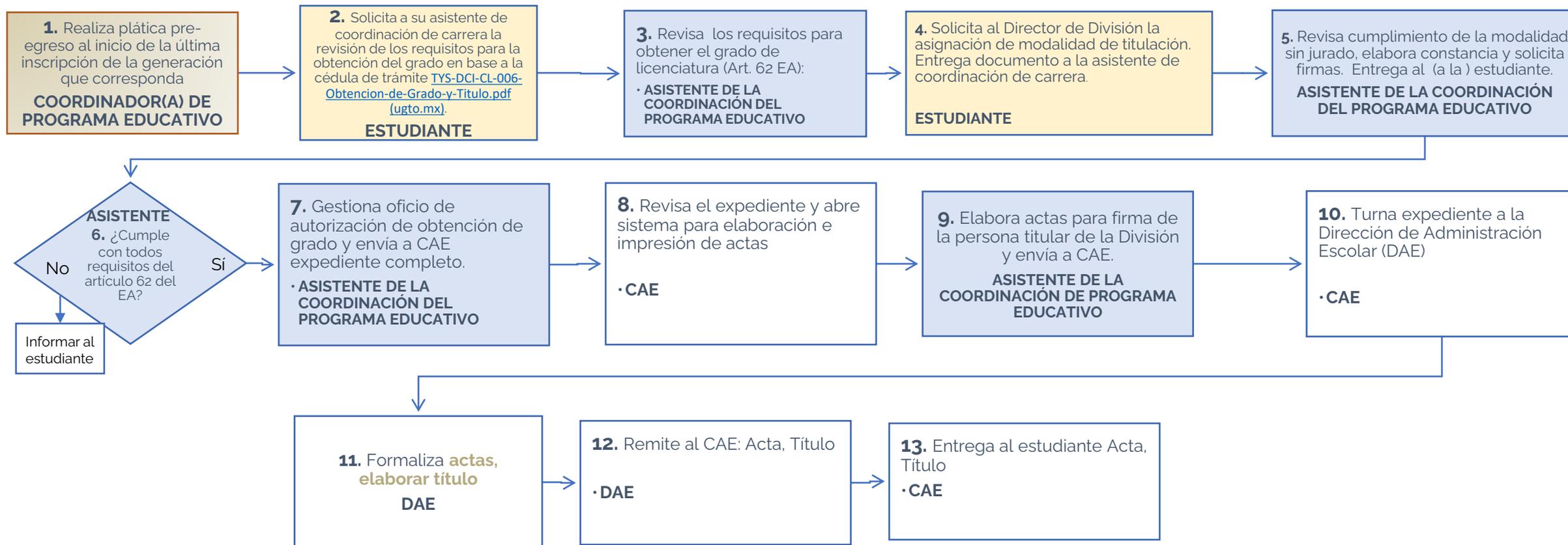
- **Estatuto Académico (Art. 62)**
- **Reglamento al Mérito Universitario (Arts. 13, 14, 15, 16, 17 y 24)**

Normatividad
2019

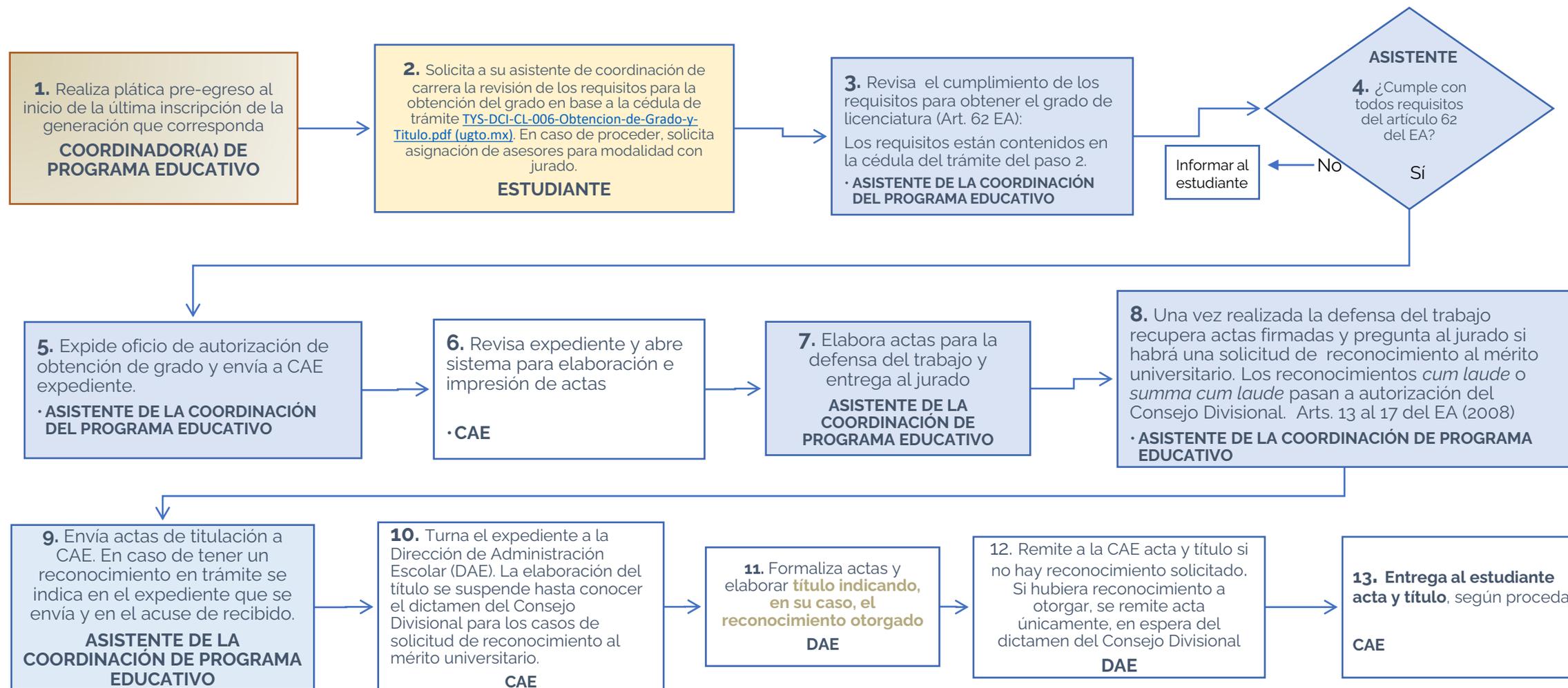
- III. Obtención de grado de licenciatura (Titulación)
- IV. Titulación + Reconocimiento
- V. Titulación + Trabajo Laureado
- VI. Titulación + Reconocimiento + Trabajo Laureado

- **Reglamento Académico (Art. 72)**
- **Reglamento de Distinciones Universitarias (Arts. 15, 16 y 17)**

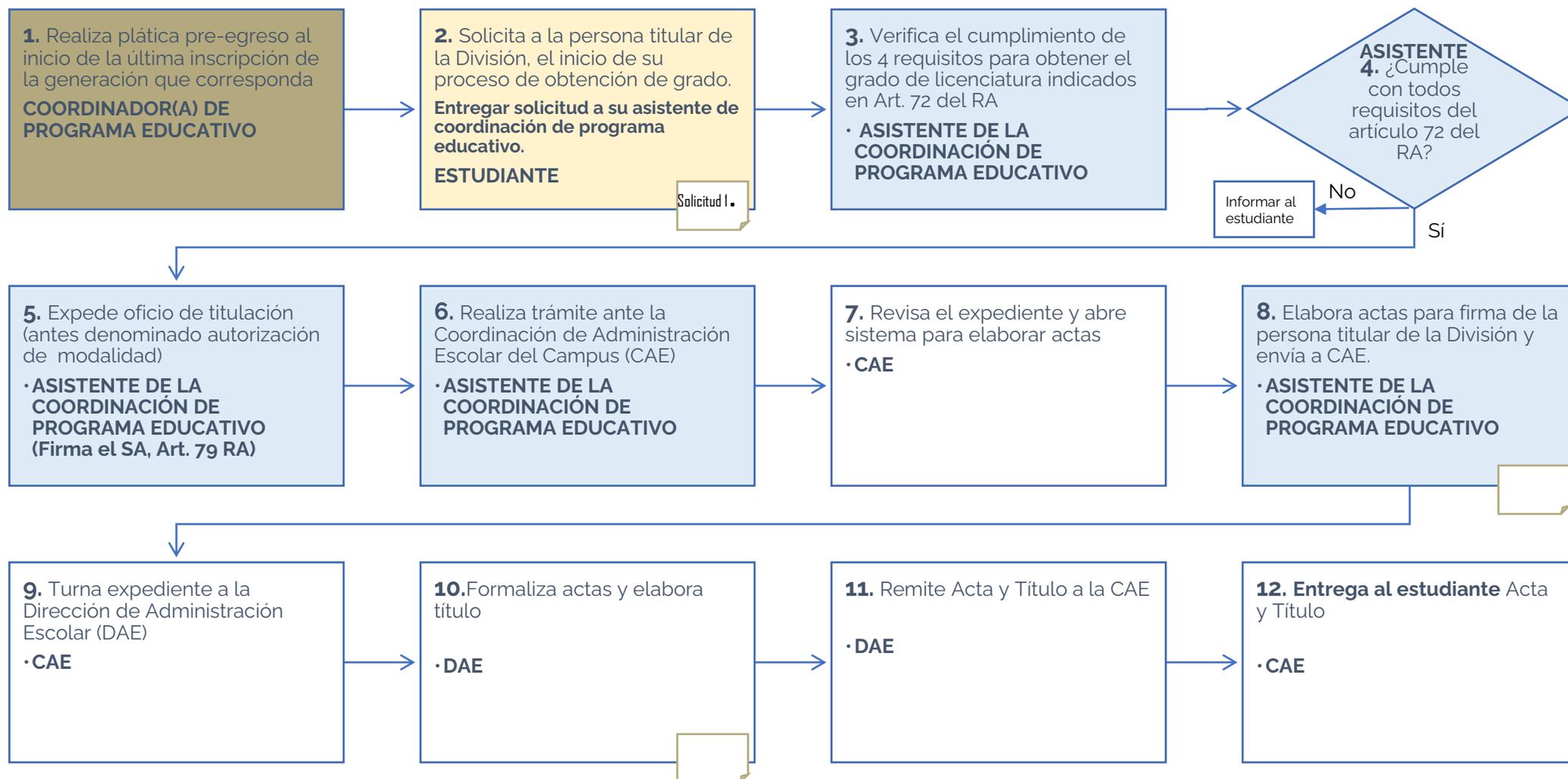
I. Titulación por modalidades sin jurado



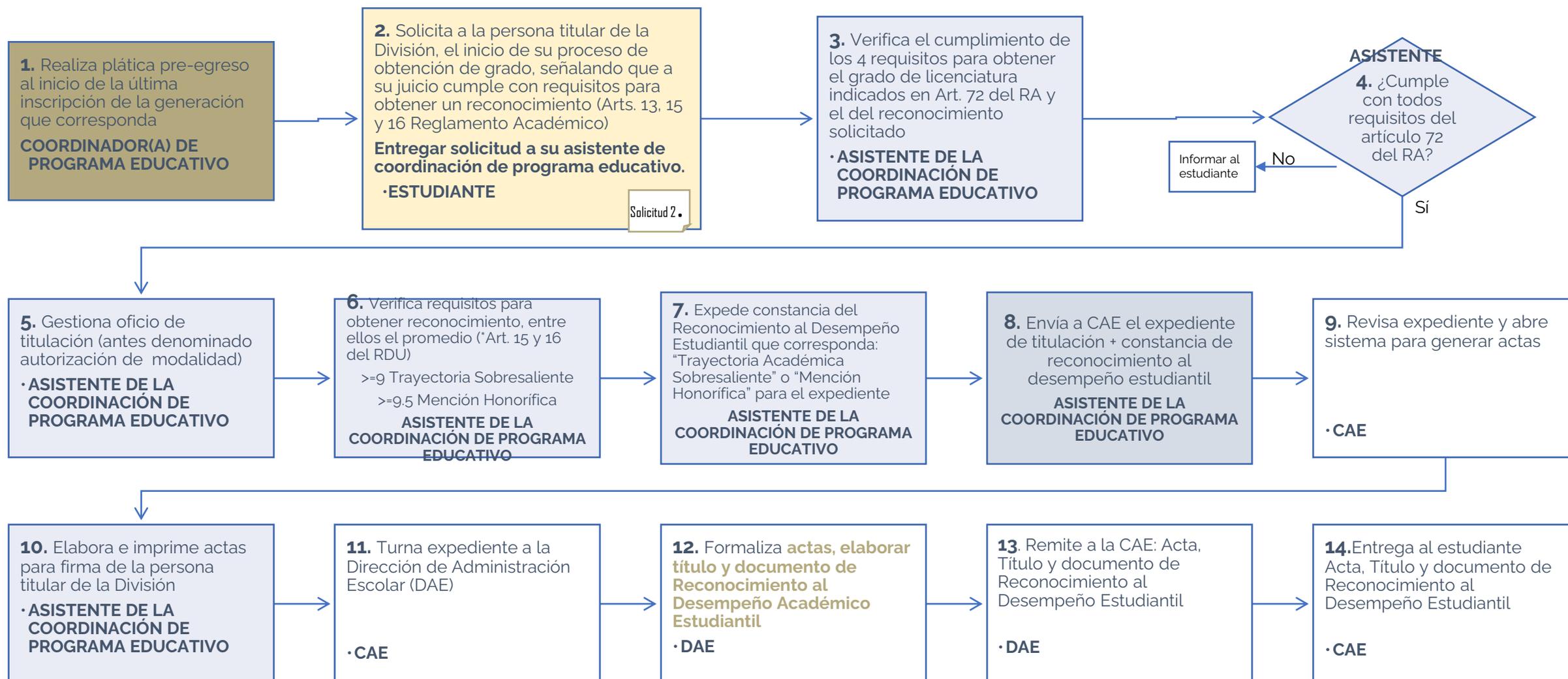
II. Titulación por modalidades con jurado + Reconocimientos



III. Obtención de grado de licenciatura (Titulación) en atención a la Reglamentación 2019



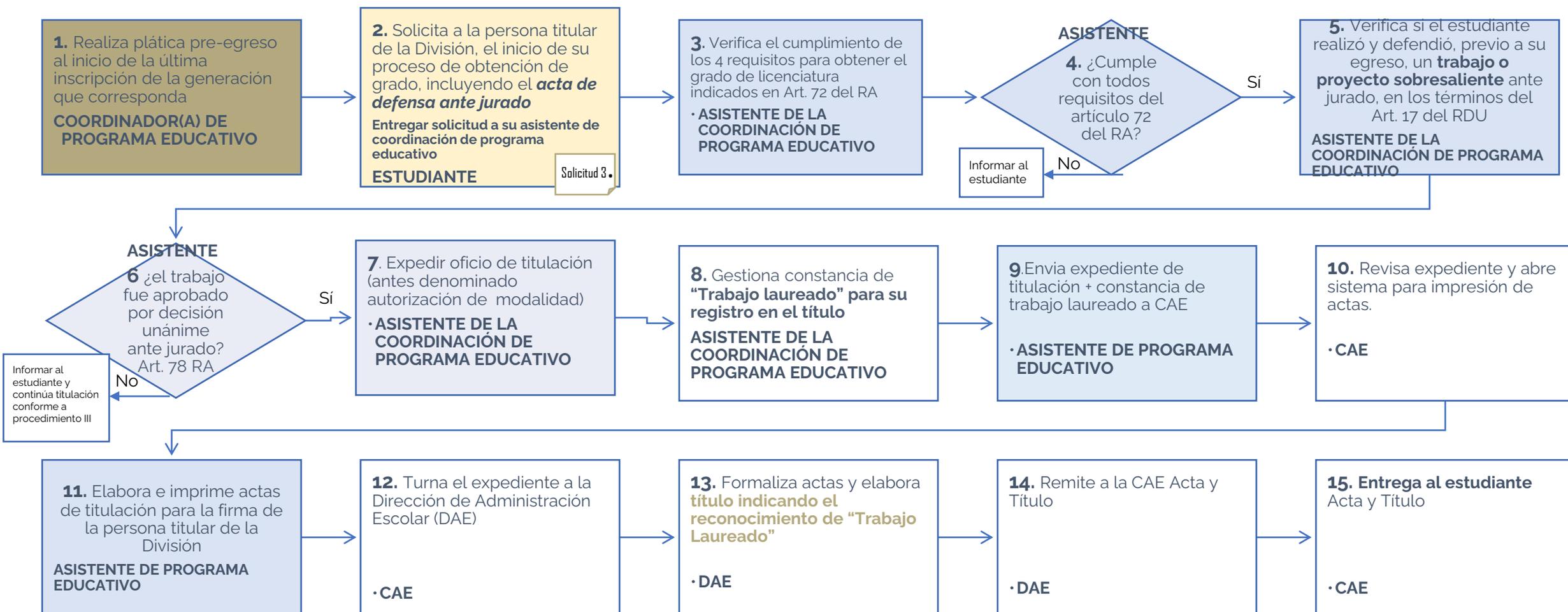
IV. Titulación + Reconocimientos en atención a la Reglamentación 2019



* Artículos 15 y 16 del Reglamento de Distinciones Universitarias

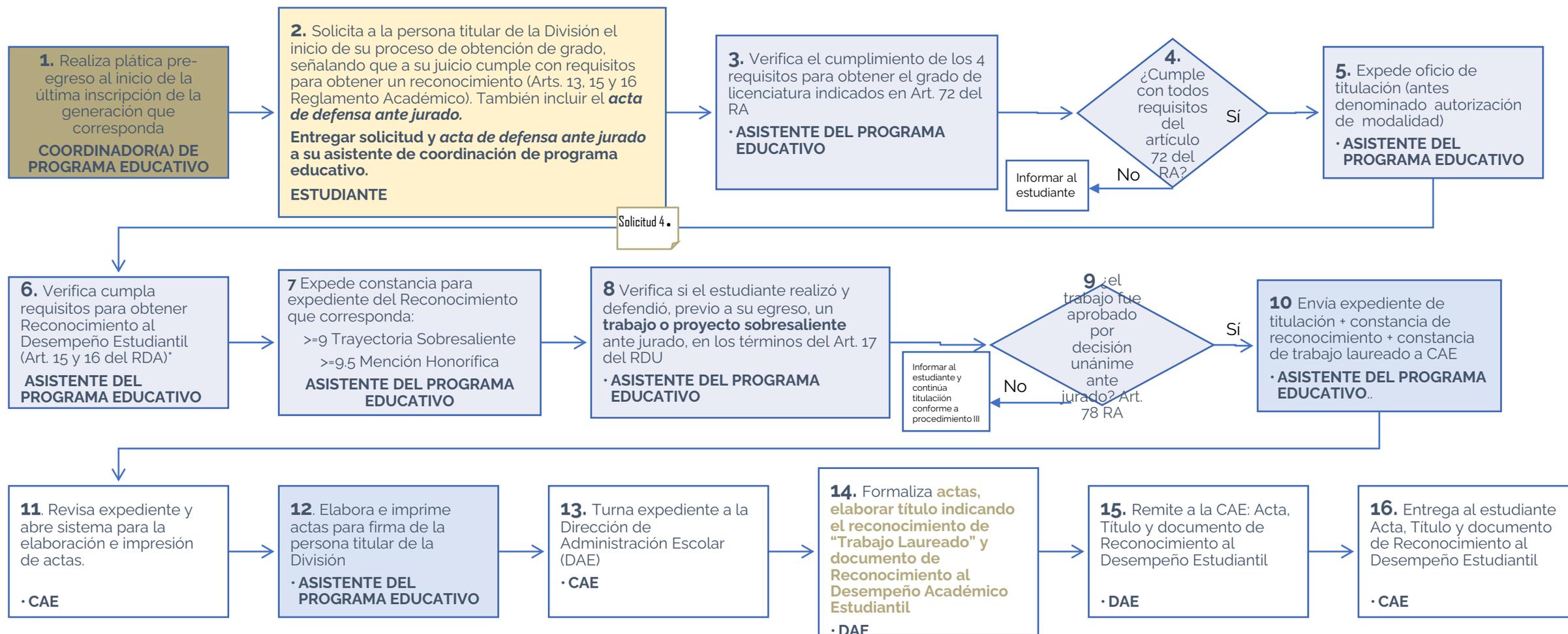
OBTENCIÓN DE GRADO DE LICENCIATURA

V. Titulación + Trabajo Laureado en atención a la Reglamentación 2019



OBTENCIÓN DE GRADO DE LICENCIATURA

VI. Titulación + Reconocimientos + Trabajo Laureado en atención a la Reglamentación 2019



* RDA: Artículos 15 y 16 del Reglamento de Distinciones Universitarias

DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA EMITIR RECONOCIMIENTOS AL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO DE “MENCIÓN HONORÍFICA” Y “trayectoria SOBRESALIENTE”

Artículo 13. “**La Universidad otorgará los reconocimientos** al Aprovechamiento Académico, a la **Trayectoria Sobresaliente, Mención Honorífica**, de Trabajo Laureado, a estudiantes de excelente desempeño académico en los términos del presente capítulo, **dejando constancia** de su atribución en el respectivo documento de grado o **en el documento oficial que a ese efecto se emita”**.

Reglamento de Distinciones Universitarias
–adecuado a licenciatura–

Artículo 15. El reconocimiento a la **Trayectoria Sobresaliente** se otorgará a estudiantes de licenciatura que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Haber culminado sus estudios y obtenido el grado en los términos del artículo 72 del Reglamento Académico dentro de la duración establecida en el plan de estudios, salvo en los casos en que hayan excedido el plazo por un proyecto de movilidad aprobado;
- II. Haber aprobado todas las unidades de aprendizaje en la primera oportunidad;
- III. Haber obtenido un **promedio general mínimo de 9 (nueve)**; y
- IV. No haber recibido sanción alguna.

Reglamento de Distinciones Universitarias

Artículo 16. La **Mención Honorífica** se otorgará a estudiantes de técnico superior universitario, licenciatura o posgrado que satisfagan los requisitos establecidos en las fracciones I, II, y IV del artículo 15 de este ordenamiento y adicionalmente hayan obtenido un **promedio general de 9.5 (nueve punto cinco) o superior**.

Reglamento de Distinciones Universitarias





**UNIVERSIDAD
DE GUANAJUATO**

1732 · 2022

Artículo 72. Para obtener el grado de licenciatura la persona integrante de la comunidad estudiantil requerirá:

- I. Haber **acreditado íntegramente el plan de estudios** y los **requisitos** académicos de egreso establecidos en el **programa educativo**;
- II. Cumplir con el **servicio social**;
- III. Cumplir los **requisitos administrativos** fijados por la institución para tal efecto; y
- IV. Haber presentado el **examen de egreso** conforme lo establecido en el artículo 63 de este ordenamiento

Artículo 72 del Reglamento Académico



Trabajo Laureado

Artículo 17. El reconocimiento de Trabajo Laureado se otorgará a estudiantes de licenciatura que durante o al final de su trayectoria académica realicen y defiendan un trabajo o proyecto sobresaliente ante un **jurado que para este efecto estará integrado en los términos del artículo 78 fracción I del Reglamento Académico** y el resultado sea aprobado por decisión unánime.

Artículo 17 del Reglamento de Distinciones Universitarias

Integración del jurado

Artículo 78. El jurado se integrará de la siguiente forma:

- I. Para todos los programas de maestría, y los de doctorado con orientación profesional, con **tres sinodales** aprobados por la Dirección de la División **a propuesta de la persona integrante de la comunidad estudiantil** en acuerdo con quien desarrolle la tutoría y dirección de la tesis; y Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021
- II. Para los programas de doctorado con orientación a la investigación, con cinco sinodales aprobados por la Dirección de la División a propuesta de la persona integrante de la comunidad estudiantil en acuerdo con quien desarrolle la tutoría y dirección de la tesis, de los cuales por lo menos uno deberá ser externo a la Universidad.

En cada jurado, al menos una persona integrante deberá pertenecer a la Universidad de Guanajuato. En los casos en que más de una profesora o un profesor de la Universidad integre un jurado, se asignará la presidencia a quien tenga mayor antigüedad en la institución.



Reconocimiento a la Trayectoria Sobresaliente

Artículo 15. El reconocimiento a la Trayectoria Sobresaliente se otorgará a estudiantes de licenciatura que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Haber culminado sus estudios y obtenido el grado en los términos del artículo 72 del Reglamento Académico **dentro de la duración establecida en el plan de estudios**, salvo en los casos en que hayan excedido el plazo por un proyecto de movilidad aprobado;
- II. Haber **aprobado todas las unidades de aprendizaje en la primera oportunidad**;
- III. Haber obtenido un **promedio general mínimo de 9 (nueve)**; y
- IV. **No haber recibido sanción alguna.**

Mención Honorífica

Artículo 16. La Mención Honorífica se otorgará a estudiantes de técnico superior universitario, licenciatura o posgrado que satisfagan los requisitos establecidos en las fracciones I, II, y IV del artículo 15 de este ordenamiento y adicionalmente hayan obtenido un **promedio general de 9.5 (nueve punto cinco) o superior.**

Artículos 15 y 16 del Reglamento de Distinciones Universitarias



ARTÍCULO 62 Estatuto Académico.- **Para obtener en el nivel superior el título de licenciatura o de técnico superior** en su caso, así como los que correspondan a programas de nivel medio superior terminal o bivalente, se requerirá:

- I. Cumplir el **plan de estudios** respectivo;
- II. **Realizar, de entre las modalidades elegidas** por cada Consejo Divisional o Academia de la Escuela del Nivel Medio Superior como adecuada para los planes de estudio que imparta su División o Escuela, alguna de las siguientes:
 - a) Un trabajo de tesis, de investigación o de ejercicio profesional, y sustentar examen ante un jurado para defenderlo en las condiciones que establecerá el Consejo Divisional o la Academia de la Escuela del Nivel Medio Superior correspondiente. Cuando se trate de una carrera artística, el jurado examinador evaluará la presentación o ejecución de la obra respectiva, considerando criterios técnicos y artísticos;
 - b) Sustentar y aprobar un examen general para el egreso de la licenciatura. El Consejo Divisional o la Academia de la Escuela del Nivel Medio Superior, según corresponda, definirá las características de este tipo de examen y las calificaciones mínimas requeridas para cumplir con esta modalidad;
- III. Cumplir con el **servicio social profesional**; y
- IV. Los **demás requisitos académicos y administrativos previamente establecidos en la estructura curricular** correspondiente. Los Consejos Divisionales y el Consejo Académico de Nivel Medio Superior fijarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las bases o requisitos que deban satisfacer las modalidades a que se refiere la fracción II u otras, procurando en todos los casos la máxima calidad y por ende, un alto nivel competitivo



ARTÍCULO 68. Estatuto Académico. En las modalidades que lo requieran, habrá un director del trabajo y si las circunstancias académicas lo ameritan, podrán designarse uno o más codirectores, según sea pertinente, para el apoyo académico que determine la Comisión de Profesores correspondiente a que alude el artículo 67 de este Ordenamiento.

El Director y los codirectores, en su caso, podrán pertenecer a cualquier Campus o Escuela de Nivel Medio Superior de la Universidad o ser externos. Cuando el director del trabajo sea externo a la Universidad, un profesor de ésta será nombrado codirector.

El director del trabajo fijará el tema a desarrollar de común acuerdo con el interesado.

Los sinodales serán nombrados por el Director de División o de la Escuela, a propuesta del director del trabajo; deberán tener igual o superior grado académico al que van a otorgar. Por lo menos, un sinodal deberá pertenecer a la Universidad.

El Director de División o de la Escuela de Nivel Medio Superior nombrará presidente del jurado al sinodal que no siendo director o codirector del trabajo, de preferencia tenga mayor antigüedad en la Universidad. En casos excepcionales podrá designar, de entre los sinodales, a uno que sea externo.

Los jurados estarán compuestos por tres sinodales. Cuando se trate de trabajos colectivos, que admitirán como máximo tres sustentantes, el jurado se integrará con cinco sinodales.

En los exámenes doctorales el jurado será de cinco miembros; al menos uno de ellos deberá ser externo a la Universidad.

Cuando se requiera defensa o presentación del trabajo, será necesaria la aprobación del mismo, por escrito, de parte de su director, de los codirectores, en su caso, y de los sinodales.

El pronunciamiento de ellos, en un sentido u otro, deberá expedirse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que les haya sido sometido a su consideración el documento que contenga el trabajo respectivo.

En caso de falta de aprobación, el sinodal de que se trate deberá motivar su decisión y ésta se pondrá en conocimiento del interesado.

Además de los efectos que con respecto al sustentante corresponden, el documento donde conste la aprobación del trabajo por parte del director del mismo, de los codirectores y de los sinodales, se agregará al expediente académico personal de los profesores, como constancia de su mérito.

El Director de División o de la Escuela de Nivel Medio Superior, a propuesta del jurado, fijará con al menos quince días de anticipación, la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el examen. Una vez desahogado el mismo, el resultado que se emita será individual por cada sustentante.

En las modalidades que no impliquen la presentación y defensa de un trabajo ante un jurado, el Director de División o de la Escuela de Nivel Medio Superior según corresponda, con el apoyo de la instancia de registro y control escolar de la Universidad, verificará el cumplimiento de las bases y requisitos fijados por el Consejo Divisional respectivo o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior; una vez hecho lo cual, el Rector General y el propio Director de División o de la Escuela de Nivel Medio Superior, expedirán en su caso, el acta de obtención del grado o reconocimiento de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 69.- Concluida la sesión del examen, el jurado deliberará y dictaminará de inmediato, haciendo constar su acuerdo en el acta respectiva. La decisión podrá ser **aprobatoria, reprobatoria o de diferimiento**. En los dos últimos casos, el sustentante se sujetará a los lineamientos que establecerán para tal efecto Consejo Divisional respectivo o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior

